



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



DECRETO No. (0168)

11 DE MAYO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS ADMINISTRATIVAS Y DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR Y MITIGAR EL RIESGO DE CONTAGIO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

De conformidad al Decreto de Encargo No. 0128 del 4 de febrero de 2021 y en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los numerales 1° y 3° del artículo 305 de la Constitución Política, el poder subsidiario del Policía establecido en el artículo 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Ley 670 del 2001, artículo 46 de la Ley 715 del 2001, Decreto 780 de 2016, Decreto 206 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Igualmente, el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"la atención de la salud el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que la constitución política en su Artículo 209 establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía como celeridad, imparcialidad publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 del 2016 *"Código Nacional de Seguridad y Convivencia"* otorga a los Gobernadores y Alcaldes las competencias extraordinarias de Policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el presidente la república emitió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, *"Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público"*, encontrándose lo contenido en el artículo 2.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Interior emitió la Circular Externa CIR2020-25-DMI-1000 del 19 de marzo de 2020, en la cual se impartió la siguiente instrucción:

"1. Los gobernadores, alcaldes distritales y municipales, al momento de disponer acciones transitorias de policía en materia de orden público, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en su jurisdicción, y mitigar sus efectos, deberán enviar al Ministerio del Interior el proyecto de la medida transitoria que pretenden adoptar. Esta información deberá ser remitida al correo electrónico covid19@mininterior.gov.co para revisión del gobierno nacional."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco, al por menor en establecimientos no especializados y al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en establecimientos especializados, así como el alojamiento en hoteles y actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas mediante la expedición de las Resoluciones 1159 y 749 de 2020.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia – Ley 1801 de 2016-, señala el poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad y la competencia extraordinaria de la Policía, Gobernadores y Alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad.

Que mediante el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, emitido por el Ministerio del Interior *"(...) se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura"*.

Que los Ministros de Salud y Protección Social y del Interior expidieron la Circular Conjunta Externa No. OFI2021-10189-DMI-10003 de 19 abril de 2021, definiendo medidas para la disminución del riesgo de nuevos contagios por COVID-19.

Que el 04 de mayo de 2021, la Secretaria de Salud Departamental, mediante circula 0461 declaró la ALERTA ROJA HOSPITALARIA, tomando como referencia que con corte de 04 de mayo de 2021 se reportan 9.948 casos en total, con una incidencia departamental en aumento reportada en 2732,33 casos por 100.000 habitantes, y una incidencia por municipios que muestra un incremento significativo en 11 de los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



0168

13 municipios del departamento, una letalidad departamental reportada en 3,64% por encima de la media nacional y un incremento significativo en el porcentaje de ocupación en las camas UCI, y teniendo en cuenta las alertas rojas declaradas en los departamentos vecinos (que históricamente nos han apoyado con la recepción de pacientes críticos): Nariño, Cauca, Valle del Cauca, quienes han manifestado que no están en la capacidad de recibir nuestros pacientes.

Se indica también que el Hospital José María Hernández mediante Resolución Nro. 0365 del 04 de mayo del 2021 declara Alerta Roja Hospitalaria y mediante oficio del 04 de mayo de 2021, con asunto desabastecimiento de Oxígeno informa que se encuentra en Alerta Funcional por el desabastecimiento del mismo; y de acuerdo al reporte del 04 de mayo de 2021 el porcentaje de Ocupación de Camas UCI Total en el Departamento del Putumayo corresponde al 79%, identificándose que en el municipio de Puerto Asís el Hospital Local se encuentra en 100% de ocupación en camas UCI.

Por otro lado, la situación de orden público debido a las movilizaciones y bloqueos en las principales carreteras del país, ha ocasionado dificultades para el traslado de insumos, medicamentos, para la adecuada prestación de servicios de salud en el Departamento del Putumayo ocasionando desabastecimiento en algunas Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud.

En tal virtud se declaró la ALERTA ROJA HOSPITALARIA en el departamento del Putumayo, ya que aunque no se sobrepasa el límite porcentual establecido para el nivel de alerta, el crecimiento exponencial de los casos presupone sobrepasar ese límite en los siguientes días y la no recepción de pacientes por parte de nuestros departamentos vecinos impone una situación crítica para nuestro territorio para la que debemos prepararnos con los respectivos planes de contingencia ya preestablecidos en cada institución.

Que según el reporte de fecha 10 de mayo de 2021, emitido por la Secretaria de Salud Departamental -CRUE-, el porcentaje de ocupación de UCI Covid-19 se registró en el departamento en un 74%.

Que mediante correo electrónico covid19@mininterior.gov.co, de fecha 10 de mayo de 2021, siendo las 18:51 horas, la subdirección para la seguridad y convivencia ciudadana del Ministerio del Interior impartió las siguientes instrucciones al departamento del Putumayo:

"...Acorde con lo anterior y una vez consultada la base de datos del Ministerio de Salud,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



(<https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/c0d2569e9c0e4a17ab21db6b0e3a181c>) hemos podido constatar, que su departamento presenta 60% de ocupación de camas UCIS, razón por la cual, este Ministerio recomienda:

Medidas diferenciales para los grupos de ciudades – regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 50% y el 69%.

- Instaurar medidas de pico y cédula en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del próximo martes 04 de mayo de 2021 hasta las 00:00 horas del miércoles 19 de mayo de 2021. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

- Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 00:00 horas del próximo martes 04 de mayo de 2021 hasta las 05:00 a.m. del miércoles 19 de mayo de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. En ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad.

- Cuando la velocidad de ocupación de camas en un territorio, en un término de tres días, presente un ascenso en un porcentaje igual o mayor al 20%, podrá solicitar al Ministerio de Salud y de Protección Social, la evaluación de medidas especiales. Dichas medidas se analizarán en el Comité Asesor de Expertos y se enviará un informe epidemiológico al Ministerio del Interior para que las mismas sean autorizadas.

Así mismo se ordena a los alcaldes y gobernadores:

- Aplazar en los territorios la celebración del día de la madre para el domingo 30 de mayo, cuando se espera tener una disminución de los niveles de contagio y de ingreso a unidades de cuidados intensivos.
- No autorizar los eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas.
- No habilitar la apertura de discotecas y lugares de baile, el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206 de 2021. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.
- Reforzar el control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general.
- Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.
- Los mandatarios de municipios con ocupación mayor al 70% o altos niveles de contagio podrán regular el uso de sitios públicos que generen aglomeración como playas, malecones y plazoletas, en las que se identifique violación a los protocolos de bioseguridad. La regulación deberá limitarse a las zonas o sectores donde se presenten las condiciones expuestas.
- Generar mensajes pedagógicos a través de los diferentes canales locales, donde se refuercen las medidas de prevención y control ante nuevos casos de COVID-19.
- Monitorear el comportamiento de la ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos.
- Reforzar los mensajes de riesgo ante sus comunidades con la participación de todas las fuerzas vivas de la ciudad.
- Fortalecer el control de protocolos de bioseguridad y tomar las medidas correspondientes de acuerdo con el decreto 309.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



0168

- Fortalecer la estrategia PRASS por parte de todos los actores del sistema para garantizar la búsqueda activa, el aislamiento y la toma de pruebas en el territorio.
- Motivar el teletrabajo en las instituciones públicas y privadas que permita disminuir la movilidad en las ciudades.
- Establecer compromisos con los empresarios para determinar turnos de trabajo que eviten las aglomeraciones en las instalaciones y en los medios de transporte.
- En caso de que algún alcalde considere que a pesar de la ocupación UCI su territorio puede relajar las medidas establecidas por el comité asesor de la pandemia, deberá demostrar ante el Ministerio de Salud la viabilidad y procedencia de estas con evidencia científica; las medidas solo se implementaran una vez las mismas sean autorizadas por el Ministerio del Interior.

De igual forma, se recuerda a todos los alcaldes del país que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 539 de 2020 y el Decreto 206 de 2021, es de su competencia la vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y la toma de las medidas sancionatorias por su incumplimiento.

Se hace claridad que cualquier medida debe tener la debida autorización del Ministerio del Interior, a donde de manera previa deberán enviarse los proyectos de decreto en los que se adopten las mismas, en el marco de la pandemia a través del correo electrónico covid19@mininterior.gov.co.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y a efectos de adoptar las medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19, se requiere adoptar las siguientes medidas de orden público las cuales estarán vigentes del 11 al 19 de mayo de 2021:

Restringir la movilidad de personas y vehículos en todos los municipios de la jurisdicción del Departamento en las siguientes fechas y horarios:

Inicio			Termina		
Fecha		hora	Fecha		hora
Martes	11 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Miércoles	12 de mayo de 2021	5:00 a.m.
Miércoles	12 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Jueves	13 de mayo de 2021	5:00 a.m.
Jueves	13 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Viernes	14 de mayo de 2021	5:00 a.m.
Viernes	14 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Sábado	15 de mayo de 2021	5:00 a.m.
Sábado	15 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Domingo	16 de mayo de 2021	5:00 a.m.
Domingo	16 de mayo de 2021	11:59 p.m.	lunes	17 de mayo de 2021	5:00 a.m.
lunes	17 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Martes	18 de mayo de 2021	5:00 a.m.
Martes	18 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Miércoles	19 de mayo de 2021	5:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



Permitir los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. No se podrá prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad.

No permitir el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio en el Departamento del Putumayo, para lo cual la vigilancia y control de esta medida estará a cargo del respectivo municipio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

Adoptar como medida de control de orden público el Pico y Cédula, para que los establecimientos destinados a suplir bienes y servicios puedan atender al público de acuerdo al último dígito del documento de identidad desde el 11 al 19 de mayo de 2021.

Ratificar y establecer de conformidad con el Decreto 206 de 2021, las siguientes **actividades no permitidas:**

- Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
- No habilitar la apertura de discotecas y lugares de baile.
- No permitir el consumo de bebida embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios
- Reforzar el control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general.
- Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.

- Establecer las siguientes excepciones:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Contraloría General de la República, Rama Judicial, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación.
2. Quienes desarrollen labores periodísticas tanto en medios de comunicaciones radiales, digitales y escritos, debidamente acreditados, así como la distribución de periódicos y revistas.
3. Los trabajadores que prestan sus servicios en turno de trabajo nocturno.
4. Quienes acrediten ser personal de vigilancia privada y celaduría.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



0168

5. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios de salud a la cual pertenece.
6. Servidores públicos y contratistas cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria; siempre y cuando estén debidamente autorizados por escrito por el Alcalde o Gobernador.
7. Personal sanitario, ambulancias vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
8. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los empleados de empresas de servicios públicos o empleados que realicen domicilios y que deban adelantar acciones propias de las actividades en el horario de restricción.
10. Vehículos y personal del sector de hidrocarburos debidamente acreditado.
11. Vehículos particulares en caso de emergencia o urgencia debidamente certificadas, así como vehículos que transportan materiales de construcción y alimentos.
12. Conductores y viajeros que hagan tránsito por el Departamento con destino de otros departamentos y/o aquellos que llegan al departamento procedente de viajes interdepartamentales y / o intermunicipales, debidamente acreditados.
13. En todo caso no se afectarán los servicios médicos, asistenciales, hospitales, clínicas, IPS, centro regulador de urgencias y emergencias, transporte de alimentos, estación de servicio, centro de abasto, servicios públicos domiciliarios, transporte hidrocarburos, transporte público, alojamiento hoteles con servicio a domicilio de restaurantes, supermercados y demás servicios domiciliarios debidamente acreditados.
14. Personas que tienen citas médicas agendadas previamente.
15. Están autorizados para su movilización vehículos de transporte de carga animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima, e insumos para producción industrial y agropecuaria.
16. Movilización de enfermos, pacientes y servicios funerarios.
17. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada programados durante el periodo de la restricción debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes etc., y que se desplacen desde o así los diferentes municipios del departamento.
18. Vehículos que presten el servicio público intermunicipal limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto. Así mismo al personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



19. La adquisición de forma presencial de bienes de primera necesidad debidamente justificada.

- Otras recomendaciones a los Gobernadores y Alcaldes:
 - Reforzar el control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general.
-Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.
 - Los mandatarios de municipios con ocupación mayor al 70% o altos niveles de contagio podrán regular el uso de sitios públicos que generen aglomeración como playas, malecones y plazoletas, en las que se identifique violación a los protocolos de bioseguridad. La regulación deberá limitarse a las zonas o sectores donde se presenten las condiciones expuestas.
 - Generar mensajes pedagógicos a través de los diferentes canales locales, donde se refuercen las medidas de prevención y control ante nuevos casos de COVID-19.
 - Monitorear el comportamiento de la ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos.
 - Reforzar los mensajes de riesgo ante sus comunidades con la participación de todas las fuerzas vivas de la ciudad.
 - Fortalecer el control de protocolos de bioseguridad y tomar las medidas correspondientes de acuerdo al decreto 309
 - Fortalecer la estrategia PRASS por parte de todos los actores del sistema para garantizar la búsqueda activa, el aislamiento y la toma de pruebas en el territorio.
 - Motivar el teletrabajo en las instituciones públicas y privadas que permita disminuir la movilidad en las ciudades.
 - Establecer compromisos con los empresarios para determinar turnos de trabajo que eviten las aglomeraciones en las instalaciones y en los medios de transporte.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Circular Externa OFI2021-10189-DMI-1000 del 19 de abril de 2021, emitida por el Ministerio del Interior, y previo a su expedición, se remitió el presente decreto a esta cartera ministerial para su revisión y aprobación.

Que el Ministerio del Interior mediante correo electrónico emitido el 10 de mayo de 2021, se pronunció frente a las medidas a adoptarse por el departamento del Putumayo, indicando *"...De acuerdo con lo anterior, el proyecto de decreto enviado a esta cartera, por el municipio, que busca implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, se evidencia CUMPLIMIENTO con*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"
0168



los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y SE CONSIDERA acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido desde esta entidad del Gobierno Nacional. Se revisa y APRUEBA su proyecto de acto administrativo por las consideraciones antes expuestas..."

En mérito a lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en el Departamento de Putumayo, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, del 11 de mayo al 19 de mayo del 2021, según las consideraciones del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Restringir la movilidad de personas y vehículos en todos los Municipios de la Jurisdicción del Departamento del Putumayo en las siguientes fechas y horarios, a partir de las 11:59 P.M. hasta las 05:00 A.M., desde el 11 al 19 de mayo del 2021, de la siguiente manera:

Inicio			Termina		
Fecha		hora	Fecha		hora
Martes	11 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Miércoles	12 de mayo de 2021	5:00 a.m.
Miércoles	12 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Jueves	13 de mayo de 2021	5:00 a.m.
Jueves	13 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Viernes	14 de mayo de 2021	5:00 a.m.
Viernes	14 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Sábado	15 de mayo de 2021	5:00 a.m.
Sábado	15 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Domingo	16 de mayo de 2021	5:00 a.m.
Domingo	16 de mayo de 2021	11:59 p.m.	lunes	17 de mayo de 2021	5:00 a.m.
lunes	17 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Martes	18 de mayo de 2021	5:00 a.m.
Martes	18 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Miércoles	19 de mayo de 2021	5:00 a.m.

Se permitirá los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020.

No se podrá prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



ARTÍCULO TERCERO: El uso del tapabocas es obligatorio en todos los lugares y ambientes de trabajo en el Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO CUARTO: No permitir el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio en el departamento del Putumayo.

PARÁGRAFO: No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

ARTÍCULO QUINTO: Excepciones. Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, quedan exceptuados de medidas de toque de queda, las siguientes actividades:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Contraloría General de la República, Rama Judicial, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación.
2. Quienes desarrollen labores periodísticas tanto en medios de comunicaciones radiales, digitales y escritos, debidamente acreditados, así como la distribución de periódicos y revistas.
3. Los trabajadores que prestan sus servicios en turno de trabajo nocturno.
4. Quienes acrediten ser personal de vigilancia privada y celaduría.
5. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios de salud a la cual pertenece.
6. Servidores públicos y contratistas cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria; siempre y cuando estén debidamente autorizados por escrito por el Alcalde o Gobernador.
7. Personal sanitario, ambulancias vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
8. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los empleados de empresas de servicios públicos o empleados que realicen domicilios y que deban adelantar acciones propias de las actividades en el horario de restricción.
10. Vehículos y personal del sector de hidrocarburos debidamente acreditado.
11. Vehículos particulares en caso de emergencia o urgencia debidamente certificadas, así como vehículos que transportan materiales de construcción y alimentos.
12. Conductores y viajeros que hagan tránsito por el Departamento con destino de otros departamentos y/o aquellos que llegan al departamento procedente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



0168

de viajes interdepartamentales y / o intermunicipales, debidamente acreditados.

13. En todo caso no se afectarán los servicios médicos, asistenciales, hospitales, clínicas, IPS, centro regulador de urgencias y emergencias, transporte de alimentos, estación de servicio, centro de abasto, servicios públicos domiciliarios, transporte hidrocarburos, transporte público, alojamiento hoteles con servicio a domicilio de restaurantes, supermercados y demás servicios domiciliarios debidamente acreditados.
14. Personas que tienen citas médicas agendadas previamente.
15. Están autorizados para su movilización vehículos de transporte de carga animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima, e insumos para producción industrial y agropecuaria.
16. Movilización de enfermos, pacientes y servicios funerarios.
17. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada programados durante el periodo de la restricción debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes etc., y que se desplacen desde o así los diferentes municipios del departamento.
18. Vehículos que presten el servicio público intermunicipal limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto. Así mismo al personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores.
19. La adquisición de forma presencial de bienes de primera necesidad debidamente justificada.

ARTÍCULO SEXTO: Adoptar las siguientes actividades no permitidas en el departamento del Putumayo:

- Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
- No habilitar la apertura de discotecas y lugares de baile.
- No permitir el consumo de bebida embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios
- Reforzar el control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general.
- Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



ARTICULO SÉPTIMO: Adoptar como medida de control de orden público el Pico y Cédula, para que los establecimientos destinados a suplir bienes y servicios puedan atender al público de acuerdo al último dígito del documento de identidad y al día del calendario de la siguiente manera:

PICO Y CÉDULA DEL 11 AL 19 DE MAYO DEL 2021	
PARA LOS DÍAS	SE HABILITAN LAS CÉDULAS TERMINADAS EN:
PARES	1, 3, 5, 7, 9
IMPARES	2, 4, 6, 8, 0

PARÁGRAFO: Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

En todo caso, se deben respetar los protocolos de bioseguridad y límites de aforo establecidos en las Resoluciones 1159 y 749 de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Además, se reitera mantener el aislamiento físico, el buen comportamiento ciudadano en los espacios públicos y conservar todas las medidas de bioseguridad entre ellas el correcto uso del tapabocas, el uso de alcohol, el correcto lavado de manos cada 2 horas, una adecuada ventilación, evitar todo tipo de aglomeraciones, fiestas y disminuir las reuniones familiares.

ARTÍCULO OCTAVO: Instar a cada Alcalde Municipal, para que de acuerdo con las condiciones particulares de cada municipio, relacionadas con el incremento de casos de contagio, así como la inobservancia ciudadana en el acatamiento de las medidas de bioseguridad y autocuidado, implemente medidas adicionales de orden público en su jurisdicción, cumpliendo para el efecto la coordinación con el Ministerio del Interior, al que hace referencia el artículo tercero del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 y el Decreto 1558 de noviembre del 2020, de acuerdo con la afectación y casos activos de personas por covid-19.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los mandatarios de municipios con ocupación mayor al 70% o altos niveles de contagio podrán regular el uso de sitios públicos que generen aglomeración como playas, balnearios, estaderos y plazoletas, en las que se identifique violación a los protocolos de bioseguridad. La regulación deberá limitarse a las zonas o sectores donde se presenten las condiciones expuestas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



0168

En caso de que algún alcalde considere que a pesar de la ocupación UCI su territorio puede relajar las medidas establecidas por el comité asesor de la pandemia, deberá demostrar ante el Ministerio de Salud la viabilidad y procedencia de estas con evidencia científica; las medidas solo se implementaran una vez las mismas sean autorizadas por el Ministerio del Interior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los mandatarios de los municipios del departamento de Putumayo, deberán velar por el cumplimiento de las siguientes acciones:

- Generar mensajes pedagógicos a través de los diferentes canales locales, donde se refuercen las medidas de prevención y control ante nuevos casos de COVID-19.
- Monitorear el comportamiento de la ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos.
- Reforzar los mensajes de riesgo ante sus comunidades con la participación de todas las fuerzas vivas de la ciudad.
- Fortalecer el control de protocolos de bioseguridad y tomar las medidas correspondientes de acuerdo con el decreto 309.
- Fortalecer la estrategia PRASS por parte de todos los actores del sistema para garantizar la búsqueda activa, el aislamiento y la toma de pruebas en el territorio.
- Motivar el teletrabajo en las instituciones públicas y privadas que permita disminuir la movilidad en las ciudades.
- Establecer compromisos con los empresarios para determinar turnos de trabajo que eviten las aglomeraciones en las instalaciones y en los medios de transporte.

ARTÍCULO NOVENO: La violación e inobservancia a las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del C.P. y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o a la norma que sustituya modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a los Alcaldes Municipales, Policía Nacional y a los organismos de Seguridad que operen en el Departamento para que realicen los controles pertinentes en cumplimiento a las disposiciones contenidas en este decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Ordenar a la oficina de prensa y comunicaciones de la Gobernación del Departamento que garantice la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: remitir y comunicar de manera inmediata al Ministerio de interior las decisiones contenidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 418 del 18 de marzo del 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO

"Trece municipios un solo corazón"

0168



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Mocoa Putumayo a los once (11) días del mes de mayo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ARTURO GRANJA BUCHELI

Gobernador del Departamento de Putumayo (E)

Decreto Presidencial No. 128 del 04 de febrero de 2021

Elaboró:	Sandra Milena López López	Despacho Gobernación	Asesor de Despacho	
Elaboró:	José Alexander Africano Macias	Secretaría de Gobierno	Profesional Espec.	
Revisó:	Jhon Fredy Santander Lombana	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Jefe	
Revisó:	Jennifer Marisol Fajardo Bravo	Secretaría de Gobierno (E)	Secretaria	
Revisó:	Hernando Francisco Chamorro Pasinga	Secretaría de Planeación	Secretario	
Revisó:	Mónica Guerrero Rendon	Secretaría de Salud	Secretaria	